

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA ' SUBSECCION B

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha Estado: 19/01/2021

SUBSECCION B

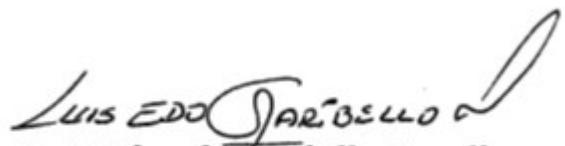
Página: 1

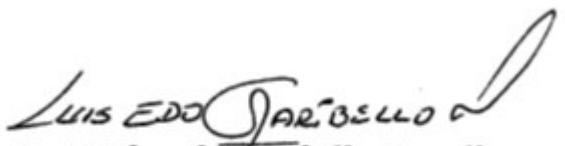
Numero Expediente		Demandante /	Demandado	Fecha Provi	Cuader	MAGISTRADO
Clase de Proceso		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO				
2020	00359 00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA	ERLY ALCIRA MORA PORRAS	14/08/2020		JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY
A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

19/01/2021

SE DESFIJA HOY 19/01/2021
A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)


Luis Eduardo Garibello Matallana.
OFICIAL MAYOR
TAC – SECCION SEGUNDA SUBSECCION “B”


Luis Eduardo Garibello Matallana.
OFICIAL MAYOR
TAC – SECCION SEGUNDA SUBSECCION “B”

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D. C., catorce de agosto de dos mil veinte

N. y R. No. 2020-00359

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Demandado: ERLY ALCIRA MORA PORRAS

Estudiada la demanda y sus anexos la parte actora debe:

1) Aportar el poder en original, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., en el cual se describa o identifique el asunto para el que se confiere, con el fin de acreditar en debida forma el derecho de postulación, teniendo en cuenta que no se aportó digitalmente con la demanda.

2) Adjuntar copia digital de la Resolución No. 16135 del 9 de diciembre de 1990, mediante la cual se le reconoció pensión gracia a la señora Ery Alcira Mora Porras, teniendo en cuenta que es el acto demandado y no fue aportado con la demanda¹.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que los anteriores defectos sean corregidos en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo, como se señala en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado

¹ Fl. 44.